



RESOLUCIÓN No. CSJGUR25-105
10 de marzo de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turnos de disponibilidad o permanencia en control de garantías o habeas corpus”

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira

En ejercicio de sus facultades legales, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, 157 de la Ley 906 de 2004 y 191 de la Ley 1098 de 2006, los Acuerdos PSAA08-5433 de 2008 y No. 2892 del 20 de abril de 2005 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJSUA18- 21 del 21 de marzo de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor **HERACLIDES ALFREDO TORO BRITO**, titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Albania, solicitó autorización para tomar como compensatorio los días veintisiete (27) y veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por el turno de función de control de garantías y disponibilidad prestado los días ocho (08) y nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Que, en la petición, manifiesta haber desplegado actividades propias y relacionadas al Sistema Penal Acusatorio, las cuales hace constar en el formato único de solicitud de días compensatorios.

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el Legislador. De tal forma, mediante los respectivos acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a los Consejos Seccionales para conocer sobre los permisos solicitados por los magistrados, magistradas, jueces o juezas, que atienden la función de control de garantías o las acciones constitucionales de habeas corpus, para que tomen un día de compensatorio por turno de disponibilidad o el día que corresponden a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2008, mediante acuerdo número PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para atención de las acciones constitucionales de Habeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo PSAA08 5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”.

Que este último Acuerdo en su artículo tercero estableció lo concerniente a la disponibilidad así: “Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado a favor de estos”. Igualmente, el parágrafo 1º dispuso: “en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente”.

Que el disfrute de días compensatorios de jueces y secretarios que prestan turnos de disponibilidad de control de garantías se hará siempre y cuando se acredite en la primera

hora hábil siguiente al cumplimiento del turno, que desarrollaron alguna actividad relacionada con el Sistema Penal Acusatorio.

Que, en virtud de lo expuesto, y atendiendo lo previsto por el parágrafo 1º del Artículo 3º del Acuerdo No. PSAA08-5433 de fecha 19 de diciembre de 2008, este Consejo Seccional considera que es pertinente conceder la autorización al doctor **HERACLIDES ALFREDO TORO BRITO**, titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Albania, para que disfrute como compensatorio los días veintisiete (27) y veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por el turno de función de control de garantías y disponibilidad prestado los días ocho (08) y nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Por lo considerado,

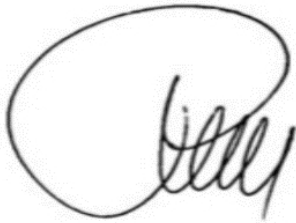
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder autorización al doctor **HERACLIDES ALFREDO TORO BRITO**, titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Albania, quien prestó turno de función de control de garantías los días ocho (08) y nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), para disfrutar como compensatorio los días veintisiete (27) y veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D. T. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Consejera

RBAA/jdmp